



Tipo Norma	:Decreto 16
Fecha Publicación	:17-05-1995
Fecha Promulgación	:05-01-1995
Organismo	:MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Título	:PROMULGA EL "ACUERDO DE MARRAKECH", POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, Y LOS ACUERDOS ANEXOS QUE SE INDICAN
Tipo Versión	:Única De : 17-05-1995
Inicio Vigencia	:17-05-1995
Inicio Vigencia Internacional	:17-05-1995
Organismo tratados	:Organización Mundial del Comercio. OMC
Tipo Tratado	:Multilateral
Id Norma	:7578
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=7578&f=1995-05-17&p=

PROMULGA EL "ACUERDO DE MARRAKECH", POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, Y LOS ACUERDOS ANEXOS QUE SE INDICAN

Núm. 16.- Santiago, 5 de Enero de 1995.- Vistos: Los artículos 32, N° 17, y 50, N° 1), de la Constitución Política de la República.

Considerando: Que con fecha 15 de abril de 1994 se adoptaron en Marrakech, Marruecos, al término de la Octava Ronda de Negociaciones Multilaterales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y los siguientes acuerdos anexos:

- a) El Anexo 1A, que comprende:
 - El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994") y la lista VII, que recoge las concesiones y compromisos arancelarios de Chile, incluida en el Protocolo de Marrakech, anexo al GATT de 1994;
 - El Acuerdo sobre la agricultura;
 - El Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias;
 - El Acuerdo sobre los textiles y el vestido;
 - El Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio;
 - El Acuerdo sobre las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio;
 - Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994;
 - El Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994;
 - El Acuerdo sobre inspección previa a la expedición;
 - El Acuerdo sobre normas de origen;
 - El Acuerdo sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación;
 - El Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias, y
 - El Acuerdo sobre salvaguardias.
 - b) El Anexo 1B: Acuerdo General sobre el Comercio de Servicio, incluida la lista de compromisos específicos de Chile.
 - c) El Anexo 1C: Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio.
 - d) El Anexo 2: Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, y
 - e) El Anexo 3: Mecanismo de examen de las políticas comerciales.
- Que el "Acuerdo de Marrakech" y los acuerdos anexos señalados han sido aprobados por el Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 401, de 24 de noviembre de 1994, de la Honorable Cámara de Diputados.
- Que el Instrumento de Aceptación se depositó con fecha 28 de diciembre de 1994 ante el Director General de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, de 1947.
- Que por Nota N° 727, de 28 de Diciembre de 1994, de la Misión de Chile ante los Organismos Internacionales en Ginebra, se informó a la Secretaría del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio lo siguiente: "... el deseo del Gobierno de Chile de acogerse a las disposiciones del artículo 20.1, 20.2 y 20.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, requiriendo disponer de los plazos máximos posibles que este artículo contempla para la plena aplicación de las obligaciones del Acuerdo para países en desarrollo.



Asimismo, y si fuere el caso, el Gobierno de Chile desea acogerse a las disposiciones del Anexo III, párrafo 2.

El Gobierno de Chile se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo sólo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6 (Anexo III, párrafo 3).

El Gobierno de Chile se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador (Anexo III, párrafo 4)".

Decreto:

Artículo único.- Promúlganse el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y los siguientes acuerdos anexos, adoptados el 15 de abril de 1994 en Marrakech, Marruecos, al término de la Octava Ronda de Negociaciones Multilaterales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT):

a) El Anexo 1A, que comprende:

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994") y la lista VII, que recoge las concesiones y compromisos arancelarios de Chile, incluida en el Protocolo de Marrakech, anexo al GATT de 1994;

El Acuerdo sobre la agricultura;

El Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias;

El Acuerdo sobre los textiles y el vestido;

El Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio;

El Acuerdo sobre las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio;

Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994;

El Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994;

El Acuerdo sobre inspección previa a la expedición;

El Acuerdo sobre normas de origen;

El Acuerdo sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación;

El Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias, y

El Acuerdo sobre salvaguardias.

b) El Anexo 1B: Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, incluida la lista de compromisos específicos de Chile.

c) El Anexo 1C: Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio.

d) El Anexo 2: Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, y

e) El Anexo 3: Mecanismo de examen de las políticas comerciales.

Cúmplanse y llévense a efecto como Ley y publíquense en la forma establecida en la Ley N° 18.158.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- José Miguel Insulza Salinas, Ministro de Relaciones Exteriores.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.- Alvaro García Hurtado, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.- Emiliano Ortega Riquelme, Ministro de Agricultura.- Carlos Massad Abud, Ministro de Salud Pública.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Daniel Carvallo C., Director General Administrativo Subrogante.